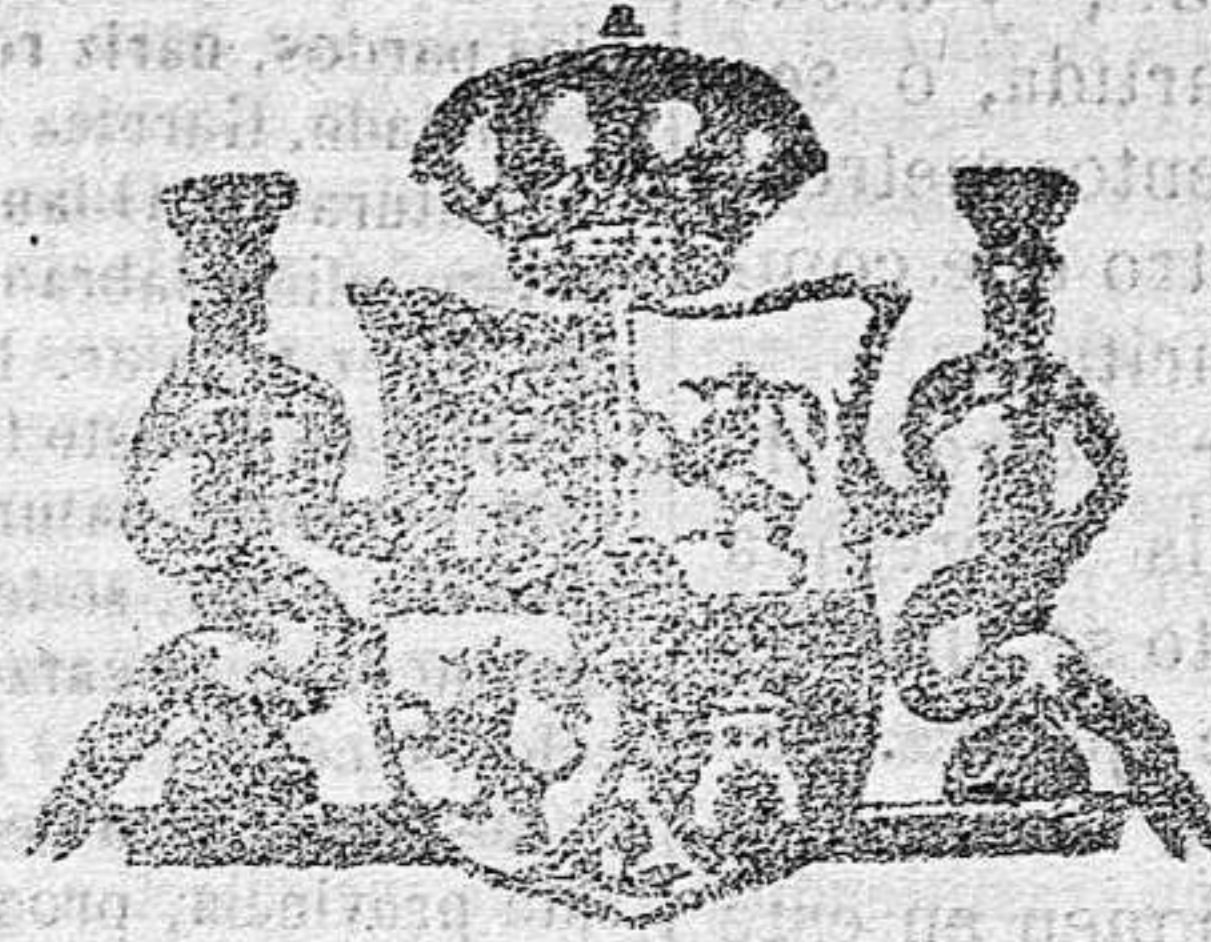


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Martes, Jueves y Sábado de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos que con destino al fondo nacional para alivio de los huérfanos é inútiles de la guerra civil han ingresado en la Caja del Consejo de Administracion.

	Pesetas	céntimos
Importaba la suma anterior.	1.292.098	41
El Ayuntamiento de Alcalá de Henares entrega		250

Con lo cual asciende ya la suscripcion á. 1.292.348'41 ó sean 5.169.393 rs. y 64 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 10 de Mayo de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

Continuacion de la lista de donativos que con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil han ingresado en la Caja del Consejo de Administracion.

	Pesetas	céntimos.
Importaba la suma anterior.	1.292.348	41
La Diputacion provincial de Lugo entrega		7.263'18

Con lo cual asciende ya la suscripcion á. 1.299.611'59 ó sean 5.198.446 reales y 56 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M

Madrid 11 de Mayo de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Manuel Angulo Ballesteros, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. José M. Oyuelos y Soriano, vecino de Madrid, de profesion Agente de Negocios y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las 10 de la mañana del dia de hoy una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de *La Despreciada*, de mineral plomizo en terreno situado en término de la villa de Ventrosa de la Sierra, parage que llaman El nido del Aguila, lindante al N. pertenencia de la mina *Carmela* y el rio Nagerilla, al E. el arroyo de valle el mojon, al S. y O. las hayas y las puertas cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata de dicho mineral que se halla al descubier-to, desde esta en direccion N. se medirán 100 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion E. se medirán 150 metros, fijándose la 2.ª; desde esta en direccion S. se medirán 150 metros, fijándose la 3.ª; desde esta en direccion O. se medirán 400 metros, fijándose la 4.ª; desde esta en direccion N. se me-

dirán 300 metros, fijándose la 5.ª; y desde esta á cerrar con el punto de partida, ó sea la 1.ª estaca se medirán cuatrocientos metros, quedando así cerrado el perímetro que comprende las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 1.º de Mayo de 1876.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

En los días 18 al 22 del actual se practicará por el Ingeniero encargado D. Pedro Lisardo Urrutia, la demarcacion de las minas que con los nombres de *La Esperanza* y *La Confianza* tiene registradas D. Teóphilo Louis, residente en Búrgos.

Y no teniendo en esta Capital persona que le represente se le notifica por medio de este periódico oficial segun se previene en el artículo 40 del Reglamento vigente.

Logroño 12 de Mayo de 1876.—Por ausencia del Sr. Gobernador, el Jefe de la Sección, José M. Teijeiro.

Gobierno Militar de Logroño.

Para proceder á la busca y captura de varios desertores.

Regimiento Infanteria del Principe.

Soldado, Antonio Serrano Lázaro, hijo de Francisco y Bartolomea, natural de Logroño, vecindado en Madrid, de un metro 600 milímetros estatura, pelo y cejas castaños, ojos azules, color trigueño, nariz regular, barba poblada y veinte años de edad.

Reserva núm. 5.

Soldado, Félix Gasco Villado, hijo de Ildefonso y de Hilaria, natural de San Asensio (Logroño), de 25 años de edad, de oficio labrador, soltero, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, barba y boca regular y color sano.

Soldado, Cosme Ochoa Mazo, hijo de Gabriel y de Margarita, natural de Enciso (Logroño), de 23 años de

edad, soltero, de oficio labrador, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca pequeña.

Soldado, Garnica Gomez, hijo de Andrés y de Librada, natural de Ollauri (Logroño), de 23 años de edad, soltero, oficio labrador, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba y boca id., color sano.

Soldado, Calisto Gonzalez Crespo, hijo de Eusebio y de Fermina, natural de Zorraquin (Logroño), de 23 años de edad, soltero, oficio labrador, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz, barba y boca regular, color sano.

Los Sres. Alcaldes y puestos de la Guardia civil de esta provincia, procederán á la busca y captura de los expresados desertores, los cuales, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposicion para providenciar lo que considere más arreglado á justicia.

Logroño 11 de Mayo de 1876.—El Brigadier Gobernador Militar, *Gabriel de Lacy*.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

El día 18 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar, ante esta Comision, el arrendamiento en pública subasta de los derechos del pontazgo de Iregua durante el año económico de 1876-77.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatro mil pesetas y no se admitirá proposicion menor de esta cantidad.

A cada proposicion se acompañará la cédula personal del interesado y carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la suma de trescientas pesetas, para tomar parte en el remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion de Contabilidad.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de provincia de.... enterado del pliego de condiciones para la recaudacion de los derechos del pontazgo de Iregua, durante el año económico de 1876-77, se compromete á desempeñar este servicio con arreglo á las citadas condiciones por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma.)

Logroño 8 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente, *F. de Urrutia*. — P. A. de la C., *Joaquin Farias*, Secretario.

Sesion de 4 de Octubre de 1875.

Continuacion. (1)

cio un regidor del Ayuntamiento: Considerando que el art. 2.º del reglamento de 24 de Febrero de 1859 dispone debe haber en todo matadero público un inspector nombrado entre los profesores de veterinaria

(1) Véase la página 564 del BOLETIN núm. 58 de 13 del actual.

ria que examine con toda detencion las reses tanto en vivo como despues de muertas para evitar los perjuicios que de otro modo podrian seguirse á la salud pública, se acordó prevenir al Ayuntamiento nombre inspector de carnes que recaiga en persona facultativa, segun previene el citado reglamento.

Vista una instancia de Francisca Zuazo, vecina de esta Capital, solicitando se la admita en la casa de Beneficencia, por hallarse en la edad de 68 años y sin recursos para recurrir á su subsistencia y Resultando del informe del Sr. Alcalde de esta Capital, ser ciertos ambos extremos, se acordó la admision cuando haya cama vacante.

En el expediente de competencia sobre mejor derecho á ser incluido en el alistamiento para el actual reemplazo el mozo Tomás Ignacio Gonzalez Lazaro, si en Marchena ó en Gallinero pueblo de esta provincia: Resultando que el mozo es natural de Gallinero y que su madre es vecina y con residencia fija en el mismo: Considerando que la Real orden de 30 de Abril de 1858 en que se funda el Ayuntamiento de Marchena, no es aplicable á este caso, puesto que el mozo huérfano de padre y la madre casada en segundas nupcias residia en punto distinto á este, siendo vecino con casa abierta y residencia constaste, cuyas circunstancias no concurren en el Ignacio Gonzalez por no tener casa abierta ni ser vecino de Marchena y ser la residencia eventual como dependiente de comercio: Visto el caso 1.º de los artículos 53 y 55 y la Real orden de 9 de Setiembre de 1864, se acordó declarar la competencia á favor de Gallinero, comunicándolo á la Comision provincial de Sevilla para que lo haga saber al Ayuntamiento de Marchena á fin de que desista de esta competencia.

En vista de una instancia de Petra Nágera, viuda y vecina de esta Capital, en apelacion de un acuerdo del Ayuntamiento en el que ha incluido en el alistamiento para el próximo reemplazo á su hijo Ricardo Nágera por haber servido en el Ejército activo cuatro años sin premio ni retribucion alguna, pidiendo se revoque el acuerdo del Ayuntamiento y se declare al referido su hijo mal incluido en el alistamiento: Considerando que el art. 6.º de la ley de 29 de Marzo de 1870 dispone que, la duracion del servicio militar sea de seis años, cuatro sobre las armas y dos en la Reserva y como el mozo Ricardo Nágera solo justifica con la licencia absoluta que ha presentado haber servido cuatro años en el Ejército activo, necesariamente se deduce tiene que servir dos en la reserva si ha de cumplir con dicha disposicion, se acordó declarar subsistente y valido el acuerdo apelado y desestimar la pretension de la recurrente.

En el expediente instruido á instancia de D. Ruperto Espinosa y Gonzalez, vecina de Ezquerria de la provincia de Búrgos, en reclamacion de que el Ayuntamiento de Ojacastro se niega á incluir en el alistamiento para el próximo reemplazo, á su sobrino Nicolás Corral Espinosa, á pesar de haberlo solicitado y residido en dicho pueblo hasta el dia 4 de Julio de 1874, y que en 1.º de Mayo último volvió á fijar su residencia en la referida villa donde se encuentra, fun-

dándose en que no habia sido reclamado por los mozos, ni intentó su inclusion ántes del 25 de Agosto próximo pasado:

Resultando que el mozo solicitó su inclusion en Ezquerria y Pradoluengo, de la provincia de Búrgos, de donde es natural y ha residido parte del tiempo comprendido en los dos últimos años, y que le fué negada:

Resultando que, informado de que en los dos pueblos referidos no habia sido incluido en sus alistamientos, el dia 26 de Agosto se presentó solicitando al Ayuntamiento de Ojacastro en el momento que estaba celebrando el acto del sorteo; se acordó que al mozo en cuestion no puede exigirse la responsabilidad que impone el art. 4.º de la circular de 13 de Agosto referido y que se ordene al Alcalde de Ojacastro que inmediatamente incluya en el alistamiento al mozo Nicolás Corral Espinosa por estar comprendido en el caso 3.º del art. 55 de la Ley y Real decreto de 30 de Abril de 1858, practicando un sorteo supletorio con arreglo á la Ley de 30 de Enero de 1856.

Se dió cuenta de una certificacion expedida por el Sr. Arquitecto de la provincia, de las obras ejecutadas por el contratista D. Domingo Calbo en la construccion del labadero en el solar junto al Hospital provincial, durante el mes de Setiembre próximo pasado, importante la cantidad de tres mil ochenta y tres pesetas treinta y un céntimos, se acordó aprobarla, y que se satisfaga por medio de libramiento en suspenso.

Presentada por la Direccion de Caminos vecinales la relacion de gastos ocasionados en la reparacion de varias tajeas en los kilómetros 50 al 53 de la carretera provincial de Logroño á Zaragoza durante la semana del 20 al 26 de Setiembre último, importante cuarenta y cinco pesetas, se acordó aprobar la relacion y que se publique en el *Boletin oficial* de la provincia.

Para emitir el informe ordenado por el Ilmo. Señor Director general de Obras públicas, respecto á la cesion que el Ayuntamiento de Haro propone al Estado de la carretera que partiendo del Santuario de la Vega de Haro empalma con la de Logroño á Pancorbo, se acordó devolver el expediente á la direccion de Caminos vecinales, para que amplie el informe que evacuó respecto al primer punto que concreta la Direccion general con relacion á la exposicion del Ayuntamiento de Haro.

Se levantó la sesion. - El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 5 de Octubre de 1875.

En la ciudad de Logroño á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon y De Miguel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas:

Reemplazo de 1875.

HUÉRCANOS.

Núm. 20. 5.º serie. Juan Navarro Villar. — Fué alta á cuenta del cupo.

Reserva de 1873 — Revision.

ALBERITE.

Higinio Fernandez Cenzano.—Incluido en el alistamiento en conformidad al Real decreto de 30 de Abril último y voluntario en la Brigada sanitaria de la Isla de Cuba segun certificado que se pasó á la Caja.

PONTEVEDRA.

Lino Quirós Prigado.—Se presentó voluntariamente á ingresar por el cupo de Pontevedra y reemplazo del presente año, habiendo justificado haber servido en la Guardia foral de Vizcaya. Fué alta y se acordó remitir á la Comision provincial de Pontevedra copia de la filiacion.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 7 de Octubre de 1875.

En la ciudad de Logroño á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Ur-rutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro y De Miguel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas:

MEDRANO.

Núm. 7. 5.ª serie. Tiburcio Cerrolaza Bastida.—Llamado á cubrir cupo de Hornos como suplente de décimas. Justificó hallarse enfermo y se ordenó al Alcalde diese parte cada cuatro dias del curso de la enfermedad.

Reserva de 1873.—Revision.

ZARRATON.

Pedro Fernandez Arbina y Ocio.—Pendiente de presentacion para ser reconocido. Fué alta y redimió.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta provincia remitiendo á informe la instancia promovida por Hemeterio Bermejo Pascual, soldado del Regimiento Infanteria de Gerona y quinto con el núm. 2 de 2.ª serie por el cupo de Autol en el último reemplazo, solicitando pasar al Batallon de sedentarios. Se acordó informar favorablemente.

Redimió, Pedro Fernandez Arbina de la reserva de 1873 por el cupo de Zarraton.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 7 de Octubre de 1876.

En la ciudad de Logroño á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Ur-

rutia, los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro y De Miguel.

Se leyó el acta de la sesion anterior y fué aprobada.

En el expediente instruido á instancia de D. Andrés y D. Saturnino Laencina y D. Antonio Saenz, vecinos de Rivafrecha, solicitando la suspension del cobro de un repartimiento que el Ayuntamiento ha girado, tomando por base las categorias de los contribuyentes, por no aparecer formado con verdadera igualdad, se acordó remitir los antecedentes al Alcalde de Rivafrecha para que el Ayuntamiento amplie su informe.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Cayetano Olarte Garcia, vecino de Arenzana de Arriba, pretendiendo que se degen sin efecto los procedimientos de apremio que se le han seguido, á consecuencia de un débito en que se hallaba en descubierto procedente del cobro de derechos de consumos, y considerando que si el Ayuntamiento por el art. 146 se halla autorizado para administrar y recandar por medio de sus agentes los fondos municipales, estaba tambien para nombrar un comisionado de apremio contra el recurrente por falta de pago del 4.º trimestre y seguir los procedimientos para la esaccion de costas causadas como segundo contribuyente, segun lo ordena el artículo 5 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se acordó ordenar al Alcalde de Arenzana de Arriba que devuelva á D. Cayetano Olarte los bienes embargados siempre que pague al comisionado las dietas devengadas.

En vista de un expediente incoado á instancia de D. Nicolás Garcia, vecino de Arenzana de Abajo, reclamando del acuerdo del Ayuntamiento que ordenó el embargo de sus bienes, por resultado de la Administracion de consumos que tuvo á su cargo, se acordó pasarlo al Sr. Gefe Económico de la provincia para que resuelva lo que crea procedente.

Leida una exposicion de D. Francisco Martinez Maleta, vecino de Cuzcurrita, quejándose de que en el presupuesto se ha consignado el impuesto de 2 reales por razon de consumos á cada carretada de piedra que se extraiga de la jurisdiccion, y por cuyo motivo se le pretende exigir dichos derechos por la que el exponente arranca de una cantera de su propiedad y conduce fuera de la localidad: Considerando que tal impuesto no tiene explicacion alguna por razon de consumos, ni puede sostenerse como arbitrio por no ser de los comprendidos en el art. 130 de la Ley municipal, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y ordenarle se abstenga de llevar á efecto el impuesto de que se trata.

Examinadas las cuentas municipales de Cihuri correspondientes al año de 1872 y desde 1.º de Enero á 23 de Julio de 1875, á las cuales no se acompaña ningun documento que justifique las partidas de cargo y data, ni se hallan formadas con arreglo á instruccion:

Resultando que en la tramitacion que se dió á las citadas cuentas por el Ayuntamiento anterior, se ha infringido la Ley municipal, pues si bien aparecen aprobadas por este y los contadores en 13 de Febrero de 1875 y 16 de Abril de 1874, no se ha observa-

do lo que disponen los artículos 152 al 155 de la citada Ley, ni consta en ellos la aprobación de la Asamblea de asociados al Municipio ni el informe del Regidor Sindico ni la exposicion al público.

Resultando: Que censuradas las cuentas por el Ayuntamiento actual, formuló los pliegos de reparos que en ellas aparecen, las expuso al público por término de 15 dias, sin que conste que el cuentadante Don Manuel Gomez ni el Alcalde D. José Uriarte hayan contestado al pliego de reparos. Visto el art. 156 de la Ley Municipal, se acordó devolver las cuentas al Alcalde de Cihuri y uniendo á ellas los respectivos cargaremes y libramientos que justifiquen las partidas de cargo y data, las pase á informe del Regidor Sindico, sometiéndolas despues al de la Asamblea de Asociados la cual lo deberá evacuar en el término de seis dias oyendo al cuentadante y el Alcalde D. José Uriarte poniéndoles de manifiesto el pliego de reparos para que contesten lo que les parezca, debiendo además tener presente lo que prescriben los artículos 154 y 155 de la ley municipal, ordenando al Alcalde que evacuadas que sean las citadas diligencias en el término que queda fijado, las remita para la resolución que proceda.

Habiendo remitido el Alcalde de Leiva las copias de las cuentas municipales de los años 1868 á 69, 70 y 71 con las actas de aprobación de la junta municipal, y su atención á que todas hasta las del ejercicio de 1870 á 71 inclusive, deben ser examinadas y aprobadas por este centro directivo, puesto que la ley municipal vigente que atribuye dicha facultad á las juntas municipales, no principió á regir hasta el período siguiente de 1871 á 72, se acordó ordenar al Alcalde de Leiva remita las cuentas documentadas de los espresados ejercicios de 1868 á 69, 70 y 71 para la aprobación definitiva con la censura original del Ayuntamiento y asociados, y diligencia de haber estado expuestas al público por el término legal.

No habiéndose presentado los cuentadantes interesados en las del pueblo de Foncea, correspondientes al período de 1868 á 69, á recoger los recibos para cargarlos por la oportuna carta de pago, que ha de justificar la inversion de las cantidades reparadas, segun acuerdo de 20 de Setiembre último, se acordó prevenir al Alcalde haga saber á los cuentadantes que si en el término de cuatro dias no se presentan á recoger los recibos para el objeto indicado, se ultimarán las cuentas haciéndoles responsables de los 76 escudos en que resultan alcanzados.

Terminado con exceso el plazo señalado al Alcalde de Villamediana para satisfacer la multa de diez pesetas en que fué conminado y el apremio pecuniario de 5 por 100 diario sobre su total importe, por no haber hecho pago de las 126 pesetas 50 céntimos al profesor de Cirugía menor D. Roman Lacorzana, que le adeuda el Municipio de atrasos de su salario, se acordó practicar la liquidacion del importe de la multa y apremio, pasándola al Juzgado de 1.ª instancia del partido á los efectos del art. 179 de la Ley municipal vigente.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Casa-

larreina, manifestando que el Juzgado de 1.ª Instancia de Haro, ha notificado á los Concejales de Ayuntamiento para que satisfagan 494 pesetas 77 céntimos, por las costas causadas en la demanda interpuesta por el procurador D. Pedro Saez, sin contar los gastos que se originen para aliviar los embargos, y solicita que con arreglo á los acuerdos de 29 de Julio y 12 de Agosto últimos, se les releve del pago porque surgió de una egecucion impropcedente: Considerando que, el Sr. Gobernador civil, no suspendió el acuerdo de 29 de Julio, que disponia rogar al Sr. Juez de primera instancia de Haro se apartase é inhibiese del conocimiento de la cuestion que se ventilaba, por ser puramente administrativa y de la exclusiva competencia de esta Corporacion, de lo que se deduce que se entabló la que correspondia: Considerando que, el silencio del Juzgado por espacio de cerca de dos mesees, sin contestar á la inhibitoria, hace suponer que se conformó, pues de insistir, lo procedente hubiera sido dar conocimiento á la Autoridad administrativa que le requirió, pero de ninguna manera pretender ahora el pago de costas causadas en una demanda, que si no aparece declarada impropcedente, se halla por lo menos suspensa y seria anómalo y contradictorio surtiera efectos jurídicos; se acordó hacer entender al Sr. Juez de primera instancia de Haro, se abstenga de conocer en ninguna clase de procedimiento que tenga por objeto reclamar de los Concejales del Ayuntamiento de Casalarreina, el pago del principal y costas ocasionadas en el Tribunal ordinario, con motivo de la demanda incoada por el Procurador D. Pedro Saez, dirigida á reclamar sus derechos devengados y gastos causados en el juicio promovido por D. Tomás Ortiz Marroquin contra dicho Ayuntamiento á quien representaba.

Vista una instancia de Gil Palacios, acogido en la Casa de Beneficencia, solicitando que, hallándose hace bastante tiempo padeciendo de la vista, y no habiendo encontrado alivio á pesar de haber permanecido en el Hospital ocho meses, se le procuren los medios necesarios para atender á su curacion, y resultando del informe facultativo del Sr. Director del Hospital, ser cierto cuanto el exponente asegura y que atendidas las buenas circunstancias y conducta observada por el acogido, se ha hecho acreedor á que se le atienda con especialidad, de conformidad con este informe, se acordó que los Sres. facultativos del Hospital provincial, reconozcan al acogido Gil Palacios, y manifiesten lo que consideren mas acertado para atender á la curacion de la vista del mismo.

Remitida por la Seccion de obras públicas, la lista de gastos ocasionados en la reparacion de varias tagaas en los kilómetros 50 al 53 de la carretera provincial de Logroño á Zaragoza, durante la semana del 27 de Setiembre al 3 del corriente, importante 63 pesetas 88 céntimos, se acordó aprobarla y que se publique en el *Boletin oficial* de la provincia.

Fijado en tres pesetas el precio de cada estancia que causen en el Hospital los Sres. Gefes y Oficiales del Ejército y los enfermos distinguidos, el Sr. Gefe interventor militar del Distrito en comunicacion de 11 de Setiembre último hizo presente que segun la Real ór-

den de 21 de Diciembre de 1872, las estancias que causen dichos Sres. Gefes y Oficiales se valuarán al tipo de dos pesetas veinticinco céntimos.

Considerando que dicho tipo es insuficiente para costear la asistencia especial que á esta clase de enfermos se suministra, pues que así lo han reconocido los que hasta ahora han ingresado en dicho establecimiento, se acordó hacerlo presente al Sr. Interventor militar manifestándole que toda vez que existe en esta Capital un Hospital militar pueden ser conducidos á él los Sres. Gefes y Oficiales, de no aceptar el acuerdo dictado por esta Corporación.

Examinado el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Logroño y Santo Domingo de la Calzada sobre mejor derecho al alistamiento de los mozos Matias Ortega Caravaca y Pedro Cabezon Martinez: Resultando que dichos mozos son hijos de D. Melchor Ortega y D. Lorenzo Cabezon, cabos segundos de la Guardia civil, 1.ª Compañía de esta Comandancia: Resultando que en los dos años anteriores al 20 de Agosto último los padres han pasado las revistas de Comisario en diferentes puntos, de ellos en Logroño ocho meses y cuatro en Santo Domingo de la Calzada: Considerando que los padres han tenido en Logroño residencia por más tiempo que en Santo Domingo durante aquellos dos años: Considerando que los hijos se hallan sujetos á la dependencia legal de sus padres: Vistos el art. 6.º de la Real orden de 15 de Agosto último y caso 1.º de los artículos 38 y 55 de la ley de reemplazos, se acordó declarar que los referidos mozos se hallan bien incluidos en el alistamiento de Logroño y en su consecuencia deben ser excluidos del de Santo Domingo de la Calzada.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Valgañon remitiendo el expediente de venta de bienes al prófugo José Gonzalez: Resultando no haber habido postor en primero y segundo remate, se acordó ordenar al Alcalde proceda á la retasa y venta de los bienes teniendo presente la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y dando cuenta del resultado.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando otra del Sr. Director general de Obras públicas con objeto de que se manifieste si es cierto que la carretera denominada de Anguciana que partiendo de la villa de Haro empalma en el punto llamado Monton de Trigo, con la que se dirige de esta Ciudad á Cabañas de Virtus es del continuo y más breve tránsito, si lo es asimismo que dicho municipio carece completamente de recursos para atender á su conservacion y si es dueño de dicha carretera pudiendo disponer libremente de ella para los efectos de la cesion, se acordó informar que entre Pancorbo y Haro es el camino mas corto y directo que existe, sucediendo lo propio entre Miranda de Ebro y Haro por la Morcuera, en esta época en que los carlistas no permiten el tránsito por Zambrana y puente de Briñas, por cuya razon el Ejército se sirve de la expresada via. Que la administracion municipal del Ayuntamiento de dicha villa presenta la respetable cifra de 200.157 pesetas 30 céntimos, necesaria para hacer frente á los gastos que ocasionan los servicios y obligaciones que anual-

mente pesan sobre la Corporación y contando solo con 18.162 pesetas 30 céntimos de ingresos, apurados todos los arbitrios autorizados por la ley, le resulta un déficit de 181.995 pesetas que se vé precisada á arbitrar estableciendo los impuestos sobre la contribucion de consumos. Este cuadro manifiesta de una manera terminante y clara que, un Municipio recargado con tantos gastos ordinarios, y los extraordinarios que se le han ocasionado á consecuencia de los caudales invertidos en la fortificacion de dicha villa é instalacion de un Hospital militar, al frente de un pueblo que solamente consta de 6.500 habitantes de los cuales más de las tres cuartas partes pertenecen á la clase proletaria, no es posible realice con desahogo sus presupuestos y acuda con esmerada solicitud á los que se le originan por efecto de las circunstancias, viéndose precisado á conllevar una vida administrativa trabajosa y difícil, y por consiguiente dejando sin ejecutar los servicios de menor importancia, entre los que se halla la conservacion de la carretera mencionada. Que siempre se ha tenido la indicada carretera como de la propiedad del Ayuntamiento de Haro, á cuyo cargo ha estado la conservacion desde su instalacion que efectivamente segun manifiesta en su solicitud se remonta al año 1842, sin que en ninguna época el Estado ni esta Corporación hayan intervenido en nada que concierne á su construccion y sostenimiento, suponiéndola siempre como de libre disposicion del referido Municipio, razones por las que esta Corporación opina digna de ser atendida la solicitud del Ayuntamiento de Haro, en la que pretende ceder al Estado la precitada carretera denominada de Anguciana.

Vista la factura de medicamentos suministrados por D. Martin Brea á la botica del Hospital provincial en los meses de Agosto y Setiembre, se acordó pagar su importe de 112 pesetas treinta y siete céntimos con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Considerando que en el Molino de aceite inmediato á la casa de la Diputacion y que esta adquirió para el ensanche de sus dependencias existen dos prensas de hierro en buen estado y que no tienen aplicacion alguna, se acordó encargar al Arquitecto provincial proceda á tasarlas para su enagenacion en pública subasta.

La Comision quedó enterada de que habian sido adjudicadas á su favor las tres sétimas partes de la casa inmedia'a á la de la Diputacion por la cantidad de mil cuatrocientas diez y seis pesetas setenta y cinco céntimos.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Impuesto sobre Derechos reales y Trasmision de bienes.

En el *Boletin oficial* de esta provincia, correspondiente al 9 de Noviembre último, número 134, se promulgó el Real decreto siguiente:

«Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1875, exentos del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominio, cuya exencion terminó en dicho día á virtud de las bases contenidas en el apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872, disfrutará de la expresada exencion siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes dentro del plazo improrrogable, que concluirá el 30 de Junio de 1876.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.»

Lo que se anuncia por segunda vez en este *Boletín* y para que los contribuyentes puedan aprovecharse de la próroga que les concede el precedente Real Decreto.

Logroño 11 de Mayo de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, Luis María de Robles.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo la Catedra de Historia y Elementos de Derecho civil español, comun y foral, dotada con tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las

Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 10 de Mayo de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION JUDICIAL.

D. Servando Ruiz, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio verbal instado por Don Leonardo Blanco, vecino de esta villa, contra Eusebio Herce vecindado en la de Albelda sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, se dictó por D. Pedro Samaniego, Juez municipal de este Distrito por certificacion de su Secretario D. Fernando Eguizabal la sentencia cuyo tenor y el de las notificaciones hechas, una de ellas en estrados, es el siguiente:

Sentencia. En la villa de Herce á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y seis: Vista la demanda interpuesta por D. Leonardo Blanco demandante, visto lo espuesto por el mismo en el acta del juicio anterior, en la cual reclama del demandado la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que es deberle procedentes de préstamo sin interés alguno y

Resultando que estando señalado el día y hora para la celebracion de este juicio con la debida antelacion;

Resultando del documento privado y carta presentados que confiesa es cierto haber recibido del demandante la cantidad reclamada:

Considerando que el demandado á pesar de hallarse citado en debida forma no se ha presentado al juicio intentado:

Considerando que en el mero hecho de no presentarse manifiesta claramente ser cierta la deuda, además, que la acreditan el documento privado y carta presentados por el demandante.

Falla: que debe condenar y condena en rebeldía al demandado D. Eusebio Herce al pago de las doscientas cincuenta pesetas en el término de ocho días al demandante D. Leonardo Blanco, con mas las costas y gastos del juicio, acordando se notifique esta sentencia segun está prevenido en los artículos 1.181, 1.182 y 1.183 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y además se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia conforme al artículo 1.190 de la referida Ley.

Pues por esta su sentencia definitivamente juzgando, asi lo proveyó mandó y firma dicho Señor de que yo el Secretario certifico—entre renglones—forma—en rebeldía—valga—Fernando Eguizabal, Secretario.—Pedro Samaniego.

Notificacion. En el mismo día yo el Secretario hice saber, leí íntegramente y di copia literal de la sentencia anterior á D. Leonardo Blanco de esta vecindad en su misma persona quedó enterado y firma, de que certifico.—Leonardo Blanco.—Eguizabal, Secretario.

Notificacion en Estrados. En dicho día, yo el infrascripto Secretario, estando celebrando audiencia pública el Sr. Juez municipal de esta villa notifiqué, leí

íntegramente y di copia de la sentencia anterior, á los estrados de este Juzgado á presencia de los testigos Simon Martinez y Guillermo Martinez, domiciliados en esta villa, quienes firman esta diligencia, e que certifico en Herce fecha ut antea.—Interlineado—celebrando—vale—Testigos: Simon Martinez.—Guillermo Martinez.—Fernando Eguizabal, Secretario.

Diligencia. Certifico yo el Secretario: que en este dia he puesto un edicto comprensivo de la sentencia anterior para fijarlo en la puerta de este Juzgado municipal segun se ordena en el artículo 1.183 de la Ley de Enjuiciamiento civil, del cual se hace mérito en dicha sentencia. Herce veinte de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Fernando Eguizabal, Secretario.

Otra. Certifico yo el Secretario: que en este dia se ha fijado por el portero de este Juzgado en la puerta del mismo el edicto de que se hace mérito en la diligencia anterior. Herce veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Fernando Eguizabal, Secretario.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en la sentencia inserta se publica por medio de este periodico oficial de la provincia, á fin de que llegue á noticia de quien corresponda y surta los efectos legales.

Herce á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Servando Ruiz.—V.º B.º—Pedro Samaniego.

SECCION DE ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1876 á 77, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion de alta ó baja en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde el dia 12 del mes actual hasta el 27 del mismo, sus relaciones adornadas de los documentos legales del traslado de dominio; sin los cuales y trascurrido dicho término no serán admitidas.

Daroca 12 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Juan Garcia.—Esteban Herce, Secretario.

Hallándose vacante la plaza de Veterinario de esta villa, dotada con la cantidad de treinta fanegas de trigo de buena calidad, cobradas en el mes de Setiembre de cada año, advirtiéndose que es uno de los pueblos donde se necesita mucho herraje por el suelo del terreno.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de veinte dias contados al siguiente de la insercion en el *Boletín oficial*.

Cellorigo 10 de Mayo de 1876.—Pedro Valderrama.

AVISO A LOS CUBEROS Y COSECHEROS.

En Pinillos junto á Torrecilla, hay de venta ciento treinta estados de tabla para cubas de superior calidad, de 6, de 7, de 8, de 9, de 10, de 11 y 12 piés, que llevándolos todos se darán arreglados. El que de-

see comprarlos puede pasar á dicho punto, verlo, y tratar con D. Plácido Martinez. 4-6

CONFITERIA Y CERERIA

DE

MATIAS LANZAGORTA,

MERCADERES 6,

LOGROÑO.

En este acreditado establecimiento, se necesita una persona soltera, apta para desempeñar en el obrador por si sola, todos los trabajos inherentes al oficio.

La que desee colocarse puede dirigirse al dueño del mismo, con el fin de acordar las condiciones precisas para su admision. 8

En el almacén de las Salinas de Herrera establecida en Haro á cargo de D. Demetrio Ugarte, se vende sal blanca á 12 reales fanega. 15

LINEA REGULAR DE VAPORES DE AMBERES

á Santander y Bilbao.

Dos salidas mensuales de Amberes para los puertos mencionados directamente.

Dos salidas mensuales de Bilbao para Amberes directamente.

Servicio por los vapores *Matilde* y *Norte* que admiten carga y pasajeros.

Dirigirse en Bilbao á D. José Eusebio Rochelt.

Idem en Santander á los Sres. P. Larrinaga y Compañía, en liquidacion.

Idem en Amberes á Messieurs Grisar et Marsily. 10

AL PÚBLICO.

En la librería de la Señora viuda de Menchaca se acaba de recibir un gran surtido de papeles pintados de todas clases, á precios sumamente económicos, para decorar habitaciones.

Los hay desde los más elegantes y modernos hasta los más ínfimos.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE MENCHACA.